# Boletin





# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés
particular, se insertarán a cincuenta
céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.227

Servicio Nacional de Ganadería

Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid

ORDEN CIRCULAR

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, se ha dictado la siguiente Orden circular:

«La gran difusión de la enfermedad denominada hipodermosis, vulgarmente llamada «barros», que ataca al ganado vacuno, hace necesario emprender una campaña de lucha que permita disminuir o evitar las pérdidas de tipo económico que su existencia en toda explotación pecuaria lleva consigo.

Es sabido que, toda res con «barros» tiene el apetito disminuído, la capacidad de asimilación de los alimentos mermada. Los animales jóvenes experimentan retraso en su crecimiento. Las hembras lecheras producen menos leche que las sanas, llegando a alcanzar la disminución porcentajes de 30 y más. Los cueros pierden gran valor comercial.

Según la fase de desarrollo de las larvas, el grado de infestación y las alteraciones musculares a que den origen las larvas de hipoderma, puede ser necesario decomisar, retirar del consumo humano masas musculares (carnes), más o menos amplias, llegando a veces a requerir el total decomiso de la res.

El parásito que produce la en-

fermedad a que se viene refiriendo, no es lo suficientemente nocivo para determinar la muerte del animal infestado, en la generalidad de los casos, pero como se hace ver anteriormente, la importancia económica de la afección es enorme.

Ciclo evolutivo del parásito. Se aprecian cuatro fáses: huevo, larva, ninfa, insecto perfecto. En la fase adulta vive en los bosques y prados, lo que explica que no sea enfermedad de los bóvidos en estabulación permanente y alejada de estos parajes. Al fin de la primavera o a principios de verano, el insecto adulto deposita los huevecillos en la piel de los bóvidos; éstos se lamen y les degluten, emigran a diferentes zonas cutáneas, localizándose inmediatamente debajo de la piel; en este lugar se desarrólla la larva, alcanzando en la primavera siguiente su completo desarrollo, perfora la piel y cae al suelo, en condiciones favorables se transforma en ninfa, y al cabo de un mes aproximadamente, da nacimiento al insecto perfecto, completándose el ciclo.

Del bosquejo que se ha hecho de la evolución del parásito, se deduce la conducta a seguir para luchar con probabilidades de éxito contra la hipodermosis. Logrando interrumpir el ciclo evolutivo se consigue el fin a que se aspira.

La fase larvaria es la más susceptible de ser atacada y destruída; por ello se concentra la lucha hipodermósica sobre ella.

Su localización en el tejido

conjuntivo subcutáneo y el formar tumores en la piel, cuyo volumen puede alcanzar el de un huevo de paloma y más, facilita la lucha contra la hipodermosis.

Los métodos de profilaxis que pueden ser aplicados, se clasifican en dos grupos: médicos y quirúrgicos.

Entre los primeros los hay de suma simplicidad; matan por asfixia mecánica a la larva del parásito.

Existen otros que son de acción tóxica específica, y por fin un tercero grupo que participa de ambas características.

Los recursos quirúrgicos son también muy variables. Les hay que sólo precisan la mano del hombre, y existen otros que requieren instrumental adecuado.

Como complemento de lo señalado anteriormente, se dispone:

1.° Se incluye la hipodermosis bovina en la lista de las enfermedades comprendidas en el artículo 1.° del Reglamento de Tratamiento Sanitario obligatorio.

2.° Los honoracios que ha de percibir el Veterinario que actúe serán los consignados en el Reglamento de Tratamiento Sanitario obligatorio si se emplean recursos medicamentosos exclusivamente. Si se interviene quirúrgicamente serán los consignados en los números 42 y 43 del apartado operaciones de la Real orden de 30 de Marzo de 1875 (2,50 a 7,50 pesetas) por animal tratado, salvo que exista acuerdo mutuo entre el profesional y el dueño o representante.

3.° Por las Juntas locales de

Fomento Pecuario se nombrará el personal que bajo la dirección del Servicio Veterinario Municipal realice el tratamiento antilarvario hipodermósico.

4.° El tratamiento se llevará a cabo anualmente en los meses de Marzo a Mayo, ambos inclusive. Durante el mes de Junio siguiente se contrastará por las Juntas locales de Fomento Pecuario el resultado de los tratamientos, para lo cual realizarán cuantas visitas sean precisas a los efectivos infestados. Si resultase algún animal infestado será tratado con carácter urgente obligatoriamente por cuenta del dueño o su encargado o representante.

5.° En líneas generales, se señala que en caso de infestación masiva se apelará a recursos medicamentosos cuya acción mecánica y tóxica permita esperar en corto plazo y de modo seguro la muerte del parásito.

6.º En las infestaciones ligeras se recurrirá comúnmente a procedimientos quirúrgicos. En todos los casos se destruirá la larva.

7.º Cuando se sigue procedimientos médicos se reiterará el tratamiento con intervalos menores de 28 días, y en los casos que se siguió pauta quirúrgica habrá necesidad de repetir la intervención con intervalos menores de 10 días.

8.º Todo ganadero que tenga infestado su efectivo de hipoderma bovis o lineatum viene obligado a tratar debidamente su ganado conforme disponga el Veterinario miembro de la Junta

local de Fomento Pecuario a que corresponda el ganado objeto de tratamiento y dentro de las normas señaladas en esta circular. Si no lo efectuase se realizará por orden de la Junta de Fomento Pecuario, la que cargará todos los gastos al ganadero remiso. Además podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tratamiento Sanitario obligatorio.

9.º El ganadero de zonas declaradas de tratamiento obligatorio que infrinja el contenido de esta circular y lleve su ganado infestado y sin tratar al matadero podrá ser sancionado de conformidad con el artículo 14 del mencionado Reglamento.

10. Ninguna res de efectivo infestado de hipodermosis podrá participar en exposiciones y concursos, ni podrán ser inscritas para control de rendimiento.

11. Los enfermos hipodermósicos que se pretendan importar serán rechazados, a no ser que el importador prefiera que sean trasladados al lazareto y allí sometidos al tratamiento oportuno, en el que permanecerán el tiempo que se crea necesario. Los gastos de alimentación, cuidados y tra-

tamiento antiparasitario serán de cuenta del importador.

12. En la primera quincena de Octubre, las Juntas provinciales de Fomento pecuario remitirán al Servicio Nacional de Ganadería un informe, en el que se haga constar, al menos, el número de reses tratadas, procedimientos empleados en el tratamiento, juicio crítico, resultados logrados, accidentes sobrevenidos, principalmente abortos y muertes atribuíbles a fenómenos anafilácticos, incidencias ocurridas, etc.

13. Para mayor difusión de la presente circular se publicará en los Boletines Oficiales de las diferentes provincias y en la prensa diaria y profesional.

Espera esta Jefatura que haciéndose cargo del problema todos los elementos interesados en el fomento de la ganaderia pondrán a contribución de la campaña que se emprende el mayor entusiasmo y celo, de lo que dependerá el éxito de la profilaxis antihipodermósica.

Burgos, 24 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Jefe, Mariano Rodríguez de Torres.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpli-

miento, confiando que las Juntas locales de Fomento pecuario, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos prestarán todo su más decidido apoyo y actividad en el desarrollo de la campaña de lucha que se ordena contra la hipodermosis, en beneficio de los intereses ganaderos.

Valladolid, 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario, Eladio Ciancas.

Núm. 1.226

Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR NÚM. 11

Habiéndose dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería que por medio de las Juntas locales de Fomento pecuario se proceda a confeccionar una estadística del ganado de labor que haya en la provincia el día 1 de Mayo próximo, ganado que de dicha clase había antes de iniciarse el Glorioso Moviento Nacional y el que se estime necesario para que las distintas labores agrícolas puedan hacerse

con normalidad y en momento oportuno, por la presente circular se ordena a todas las Juntas locales de Fomento pecuario de esta provincia cumplimenten tan importante servicio, que, con arreglo al modelo oficial que con la presente circular se publica, confeccionen la referida estadística de ganado de labor de sus respectivos municipios y a cuyas Juntas locales deberá prestar decidida ayuda y colaboración el Inspector municipal Veterinario, Vocal y Secretario de las mismas.

La referida estadística, como se indica, deberá referirse al día 1 de Mayo próximo y será remitida, indefectiblemente, a esta Junta provincial de Fomento pecuario antes del día 12 de dicho mes.

No preciso destacar la importancia que tiene la confección de la estadística que por la Superioridad se encomienda a las Juntas de Fomento pecuario y espero que las Juntas locales desplieguen todo su celo y competencia para su más fiel y completa ejecución.

Valladolid, 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

MODELO QUE SE CITA

# JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE

Estadística de las yuntas de labor existentes en este término municipal el día 1 de Mayo de 1939

to personal in plantage of the	1 de Mayo de 1939	Número de yuntas en 1 de Mayo de 1936	Número de yuntas necesarias para la normal explotación de las fincas	Número de yuntas requisadas en 1 de Mayo de 1939
Vacuno: stanta agenta ad Na	a gade establishe bem til General ät nadiserg (20)	name to the second second	consust consust telluming	pana da lucha que pera numir o etitar his cen
Bueyes	and existence of the transfer	de of learning of and	Astrona, deplicem remin wil han zones cutames	on hada exploración des sar e
Vacas	icz orabiornementy o or encyglose astronocach omiskonin akadalon och	Achenie de la ande de la constante de la const	ces con enterlanente	Rs sabido que coda
Votes	ings in the align tow-enter the state of a rate	The supposed on the property of the property o	Constant of the same of the sa	do, in capacidad do sai
Considerates softendance. Fa	der keglamente det fra o sartiarkvoldigstorina	ha al cales as asidem maner language as as as	unicipal conditions and enter	affinales declies exper
Mulas y mulos	ad mp soppososodned om sup otherwisely to a	amiento, cia mana la	poent it, our arm to bringal	thembess ledgers sends
	soa comignación en el d par decFracadisción cam Nostorio V se amolente	the se he deceme given	Handrod de Clarita Maraban	a shabbet to disminact centaint de 30 y mas bu nierden brob volor comer
Burras y burros	reaction of the second second	SERVICE SERVIC	produce deposit policies	Seguin la fase de peça

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Presidente de la Junta local,

Señor Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.208

## Aguasal

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir durante el año de 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal de dicho repartimiento, advirtiéndose que los que así no lo hicieren se entiende están conformes con los que las respectivas Comisiones de evaluación computen de los antecedentes fiscales y documentos administrativos que obren en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes indicados.

Aguasal, 4 de Abril de 1939. El Alcalde, Eleuterio Espino.

Núm. 1.220

## Bocos de Duero

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bocos de Duero, 5 de Abril de 1939. – El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 1.219

# Carpio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oir reclamaciones.

Carpio, 5 de Abril de 1939.—El Alcalde accidental, Félix Mayor.

Núm. 1.209

## Fuente Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fuente Olmedo, 4 de Abril de 1939. – El Alcalde, Emilio Ramos.

Núm. 1.207

#### Megeces

El día 12 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, las subastas de los arbitrios siguientes:

A las once horas, la del arbitrio de carnes, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas (300).

A las doce, la subasta de rodaje por las vias municipales, bajo el tipo de tasación de cien pesetas (100).

Los pliegos de condiciones y ordenanzas que han de regir las subastas se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que se inserta al final de los pliegos de condiciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 1 de Abril de 1939. El Alcalde, Angel Baruque.

Line

Núm. 1.218

## Pollos

Hallandose confecciouado el padrón de inquilinato de este término municipal, para el actual ejercicio de 1939, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Pollos, 4 de Abril de 1939.—El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.210

#### San Cebrián de Mazote

El día 19 de Abril actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el que suscribe, o quien legalmente le sustituya, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de la terminación de las obras del Cementerio municipal, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en el papel correspondiente y con arreglo el modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta o tasación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley Municipal vigente y al amparo de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 124 del mismo texto legal.

San Cebrián de Mazote, 1 de Abril de 1939.—El Alcalde, Olegario Serna.

# Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio número... y con la capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número... del día... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de la terminación de las obras del Cementerio municipal de esa localidad, se compromete a llevarlas a efecto en la cantidad de... pesetas (en letra y sin enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

7

Núm. 1.161

## Torrecilla de la Orden

El día 15 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, o Gestor en quien delegue, la subasta para el arriendo de pastos del prado de estos propios, desde el 17 de

Abril al 15 de Octubre del año actual, bajo el tipo de dos mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para su examen se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente y redactadas conforme al modelo que inserta el pliego de condiciones, se presentarán en pliego cerrado acompañadas de la cédula personal del solicitante y del resguardo de depósito provisional.

Torrecilla de la Orden, 25 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Nicolás Nieto.

78

Núm. 1.203

#### Torrecilla de la Orden

Verificada en el día de ayer la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, los señores que han constituído la Mesa electoral hacen saber:

Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Ambrosio Martín Reinoso.

D. Abelardo Olea-Martín.

D. Gregorio Buitrón Rodríguez.

Torrecilla de la Orden, 3 de Abril de 1939.—El Presidente, Angel García.

Núm. 1.204

## Torrecilla de la Orden

Verificada en el día de ayer la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual, los señores que han constituído la mesa electoral, hacen saber:

Que han obtenido votos y les corresponde ser vocales electos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Bruno Sánchez Cimarra.

D. Manuel Gómez Martín.

D. Gabino Rodríguez Monzón.
D. Julio Alonso Martín.

Torrecilla de la Orden, 3 de Abril de 1939.—El Presidente, Juan González. Núm. 1.222

#### Valdearcos de la Vega

Habiéndose confeccionado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el repartimiento del derecho o tasa de guardería rural de este término municipal, para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales, podrán examinale cuantas personas se hallen en él comprendidas y presentar las reclamaciones que consideren justas, así como los pruebas que justifiquen lo reclamado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdearcos de la Vega, 7 de Abril de 1939.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 1.223

# Valdearcos de la Vega

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Valdearcos de la Vega, 7 de Abril de 1939.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 1.213

# Valdestillas

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1938, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguienttes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la intesea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdestillas, 4 de Abril de 1939 El Alcalde, T.-Román.

Núm. 1.224

#### Vega de Valdetronco

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetronco, 5 de Abril de 1939. — El Presidente, Victorio Primo.

Núm. 1.180

## Villacarralón

Don Justo Rojo Franco, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho, a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 16 del presente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

midad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que | 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con

claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para gegeral conocimiento.

Villacarralón, 1 de Abril de 1939.—Justo Rojo.

Núm. 1.181

## Villacarralón

Don Justo Pardo Rojo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 16 del presente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Cominión

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarralón, 1 de Abril de 1939. – Justo Pardo.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.230

# TORDEHUMOS

Don Teodosio Lobón Belmonte, Juez municipal de Tordehumos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, bajo el número 2 de 1938, por desacato a la Autoridad judicial, en cuyas diligencias se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. - En la villa de Tordehumos, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; el señor Juez municipal de la misma, don Teodosio Lobón Belmonte, habiendo visto y leído las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas a virtud de diligencias remitidas por el Juzgado de instrucción de Medina de Ríoseco, por desacato al señor Juez, por parte de Julia San José Cartón, mayor de edad, casada y dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de esta villa de Tordehumos, ignorándose actualmente su paradero, en cuyas diligencias ha ejercitado la acción pública el Ministerio público, representado por el señor Fiscal municipal don Melitón Izquierdo Collazos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la referida Julia San José Cartón, en los presentes autos, a dos días de arresto menor, comprendida dicha falta en el vigente Código Penal, y al pago de las costas que originen estas diligencias.

Así por esta mi sentencia, que será comunicada a la denunciada por medio del presente edicto, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodosio Lobón.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a la denunciada Julia San José Cartón, expido el presente en Tordehumos, a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Teodosio Lobón. El Secretario habilitado, Leopoldo Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial